

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, cinco de abril de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AIRPLAN S.A.S.
DEMANDADO	AEROCHARTER ANDINA S.A.S. y OTROS
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
RADICADO	2021 00098

Como la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82, 422, 430 del C. G. del Proceso, acorde al artículo 468 ídem.

Por lo tanto, El juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. "AIRPLAN S.A.S." en contra de AEROCHARTER ANDINA S.A.S., GUSTAVO URREGO CONTRERAS, JORGE ANTONIO VILLEGAS GONZÁLEZ y CRISTIAN MONCANUT GAVIRIA, por las siguientes sumas de dinero, así:

- a. VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 24.894.193,28) correspondiente al canon de arrendamiento de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes desde el 8 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$26.726.668,15) correspondiente al canon de arrendamiento de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes desde el 7 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 13.363.334,08) correspondiente al

canon de arrendamiento de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes desde el 8 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- d. TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 13.363.334,08) correspondiente al canon de arrendamiento de abril de 2020, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes desde el 8 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e. VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$26.726.668,15) correspondiente al canon de arrendamiento de junio de 2020, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes desde el 6 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- f. VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$26.726.668,15) correspondiente al canon de arrendamiento de julio de 2020, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes desde el 8 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g. VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$26.726.668,15) correspondiente al canon de arrendamiento de agosto de 2020, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes desde el 11 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- h. VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$26.726.668,15) correspondiente al canon de arrendamiento de septiembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes desde el 8 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- i. VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$26.726.668,15) correspondiente al canon de arrendamiento de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes desde el 8 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- j. VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$26.726.668,15) correspondiente al canon de arrendamiento de noviembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes desde el 10 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- k. VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$26.726.668,15) correspondiente al canon de arrendamiento de diciembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes desde el 8 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- l. VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$27.688.828,20) correspondiente al canon de arrendamiento de enero de 2021, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes desde el 9 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- m. VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$27.688.828,20) correspondiente al canon de arrendamiento de febrero de 2021, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes desde el 6 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- n. VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$27.688.828,20) correspondiente al canon de arrendamiento de marzo de 2021, más los intereses moratorios

sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes desde el 6 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- o. Con fundamento en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso por las sumas de dinero correspondientes al canon de arrendamiento que en lo sucesivo se causen hasta la restitución del inmueble arrendado, más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida. Canon de arrendamiento que durante el año 2021 corresponde a la suma VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$27.688.828,20) y que deberá ajustarse con el IPC + 2 puntos el 1º de enero de cada año.

Segundo. Se reconoce personería a la Dra. Claudia María Jaramillo Muñoz; con T.P. 80.062 del C.S.J., quien actúa en su propio nombre.

NOTIFÍQUESE,

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ



**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo  
Carrera 52 No. 42-73 Oficina 1308  
Medellín

Al responder favor citar este No. 2016 00657

Oficio 4229  
Medellín, 24 de octubre de 2016

Señores  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y  
ADUANAS NACIONALES - DIAN  
Ciudad.

Cordial saludo.

Me permito informarles que dentro del proceso Ejecutivo singular instaurado por la sociedad ALBERTO ALVAREZ S. S.A. con nit. 890.904.169-5 contra CLAUDIA NELLY VASQUEZ con cédula 42.898.519, JUAN GULLERMO PUERTA ZULUAGA con cédula 98.523.081, MARITA LUCIA ZULUAGA TOBON con cédula 21.353.255 y GUSTAVO MIGUEL GOMEZ SERNA con cédula 17.086.608, este Despacho por auto de 22 de agosto del presente año, libró mandamiento ejecutivo con apoyo a los siguientes cánones de arrendamientos relacionados así:

Fecha Causación Canon	Capital	Iva 16%	Canon Total	Fecha Mora
Mayo/2014	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Mayo.1/2014
Junio/2014	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Jun.1/2014
Julio/2014	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Jul.1/2014
Ago/2014	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Ago.1/2014
Sept/2014	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Sept.1/2014
Oct/2014	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Oct.1/2014
Nov/2014	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Nov.1/2014
Dic/2014	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Dic.1/2014
Ene/2015	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Ene.1/2015
Feb/2015	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Feb.1/2015
Mar/2015	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Mar.1/2015
Abr/2015	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Abr.1/2015
Mayo/2015	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	May.1/2015
Junio/2015	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Junio.1/2015
Julio/2015	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Julio.1/2015
Ago/2015	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Ago.1/2015
Sept/2015	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Sept.1/2015
Oct/2015	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Oct.1/2015
Nov/2015	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Nov.1/2015
Dic/2015	\$7.632.000	\$1.221.120	\$8.853.120	Dic.1/2015
Ene/2016	5.596.800	\$82.155	\$6.492.288	Ene.1 a 22/2016

Lo anterior de conformidad con el Art. 630 del Decreto 624 de 1989.

Hasta otra oportunidad.

Atentamente,

MARTHA PAOLA BERROCAL MALO  
Secretaria

3.

Radicado 2016 00567  
Asunto: Decreta medidas cautelares

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veintidós de agosto de dos mil dieciséis.

En atención a la solicitud anterior del apoderado de la parte actora, se decreta el embargo de los bienes inmuebles de propiedad de los demandados con matrículas inmobiliarias Nos. 001-466906, 001-467005, 001467004, 001-467027, 001-467016, 001-466997, 001-466934, 001-466933, 001-466932 y el derecho o cuota parte del inmueble 001-791944 todos estos inmuebles de propiedad de la señora Vásquez Pérez; también el derecho que tiene la codemandada Zuluaga Tobón en el inmueble con matrícula 001-760458, 001-1161816, 001-390850, 001-6400289, 001-640296, 001640332, 001-613487, 001-613502, 001-613406 y 613488 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Líbrese el oficio y una vez inscrita las medidas, se dispondrá lo relativo a los secuestros.

**NOTIFIQUESE**

**MURIEL MASSA ACOSTA**  
JUEZ.





REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

*Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo*

*Carrera 52 No. 42-73 Oficina 1308*

*Medellín*

Al responder favor citar este No. 2016 00657

Oficio 3467  
Medellín, 22 de agosto de 2016

Señores  
OFICINA DE REGISTRO DE II. PP.  
Zona Sur  
Ciudad

Me permito comunicarles que en el proceso ejecutivo singular instaurado por Alberto Alvarez S. S. A. con nit. 890.904.169-5 en contra de Claudia Nelly Vásquez con cédula 42.898.519, Juan Guillermo Puerta Zuluaga con cédula 98.523.081, Margarita Lucía Zuluaga Tobón con cédula 21.353.255 y Gustavo Miguel Gómez Serna con cédula 17.086.608, este Despacho por auto de 22 de agosto de 2016, se decretó el embargo de los bienes inmuebles con matrículas 001-466906, 001-467005, 001-467004, 001-467027, 001-467016, 001-466997, 001-466934, 001-466933, 001-466932 y el derecho o cuota parte del inmueble 001-791944 todos estos inmuebles de propiedad de la señora Vásquez Pérez; también el derecho que tiene la codemandada Zuluaga Tobón en el inmueble con matrícula 001-760458, 001-1161816, 001-390850, 001-640289, 001-640296, 001-640332, 001-613487, 001-613502, 001-613406 y 001-613488.

Dígnese inscribir el embargo y expedir a costa del interesado el certificado de libertad del inmueble en un período de 10 años, si fuere posible.

Hasta otra oportunidad.

Atentamente,

MARTHA PAOLA BERROCAL MALO  
Secretaria

3.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

*Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo*

*Carrera 52 No. 42-73 Oficina 1308*

*Medellín*

Al responder favor citar este No. 2016 00657

Oficio 0447  
Medellín, 20 de febrero de 2018

Señores  
OFICINA DE REGISTRO DE II. PP.  
Zona Sur  
Ciudad

Me permito comunicarles que en el proceso ejecutivo singular instaurado por Alberto Alvarez S. S. A. con nit. 890.904.169-5 en contra de Claudia Nelly Vásquez con cédula 42.898.519, Juan Guillermo Puerta Zuluaga con cédula 98.523.081, Margarita Lucía Zuluaga Tobón con cédula 21.353.255 y Gustavo Miguel Gómez Serna con cédula 17.086.608, este Despacho por auto de 29 de noviembre de 2017, ordenó el desembargo de los inmuebles con matrículas 001-760458, 001-1161816, 001-390850, 001-640289, 001-640296, 001-640332, 001-613487, 001-613502, 001-613406 y 001-613488 de propiedad de Margarita Lucia Zuluaga Tobón. Embargo que había sido comunicado mediante oficio 3467 de 22 de agosto de 2016.

Hasta otra oportunidad.

Atentamente,

MARTHA PAOLA BERROCAL MALO  
Secretaria

3.

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701d24b298fa5499a97b0043f567bf401f2b5028eb1bb5df43364ef2148ca2ac**

Documento generado en 05/04/2021 06:15:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>